



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1188 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 3 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 226-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvb, con Proveído N° 571453, el Expediente Administrativo N° 88-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 569-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

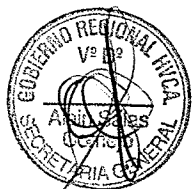
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 218-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvb, de fecha de recepción del 21 de Noviembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE COMETIDA POR EL EX DIRECTOR DE LA UGEL CASTROVIRREYNA MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ, EN RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN SOBRE PAGO COMPLETO DE IGV**, tiene como precedente documentario el Informe N° 569-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 22 de Noviembre del 2011, mediante el cual se remite al Presidente Regional de Huancavelica el expediente sobre la investigación de presuntas faltas administrativas en la que habría incurrido el Director de la UGEL Castrovirreyna, señor Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, el mismo que fue elevado a esta comisión disciplinaria para el respectivo pronunciamiento;

Que, con Oficio N° 1640-2011-ME-GR.HVCA-GRDS-DREH-UGELC-AGA/D, de fecha 24 de octubre del 2011, El Director de la UGEL Castrovirreyna, solicita opinión legal al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, sobre el recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo sobre pago completo del IGV a favor de los trabajadores administrativos de las instituciones educativas representados por el Sr. José Dueñas Ramos. El mismo que fue presentado con fecha 23 de setiembre del 2011;

Que, con Opinión Legal N° 126-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL de fecha 27 de Octubre del año 2011, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna – Dr. Víctor Hugo Pan Lay, opinó sobre el recurso de apelación interpuesto por José Dueñas Ramos contra la resolución por silencio administrativo negativo sobre el pago completo del IGV a favor de los trabajadores administrativos de las instituciones educativas, indicando que el Director de la UGEL Castrovirreyna Miguel Ángel Huamán Gutiérrez habría trasgredido el plazo legal para la elevación del expediente, el cual debió ser elevado el día de su presentación, bajo responsabilidad, recomendando remitir copia de los actuados a la comisión especial de procesos administrativos a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, al existir una presunta responsabilidad funcional de parte del Director de la UGEL Castrovirreyna y demás que resulten ser responsables. Asimismo declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por José Dueñas Ramos, contra la resolución por silencio administrativo negativo sobre el pago completo del IGV;

Que, posteriormente mediante Informe N° 002-2011-CPPAD-GSRC, de fecha 21 de noviembre del 2011 emitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Dr. Oscar Huaroto Salvatierra, pone en conocimiento que en merito a su última reunión los miembros de la comisión que él preside realizaron la revisión de los siguientes expedientes: Opinión Legal N° 126-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL, Opinión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1188 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

Legal N° 127-2011-OSRAJ/G.S.R.C./VHPL, opinión legal N° 128-2011-OSRAJ/G.S.R.C./VHPL, Opinión Legal N°130-2011-OSRAJ/G.S.R.C./VHPL. Previa calificación de ellos, se informó que en los mismos estaban comprendidos funcionarios y ex funcionarios, por lo que se puso de conocimiento al titular de la entidad para que por su conducto derive los mismos a la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIÉRREZ – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber elevado fuera de plazo el expediente sobre recurso de apelación interpuesto por José Dueñas Ramos por silencio administrativo negativo sobre el pago completo del IGV, después de haber transcurrido 20 días posteriores a la presentación del mismo, transgrediendo los dispositivos legales vigentes. Asimismo, es pertinente tomar en cuenta la reincidencia del procesado, esto en concordancia a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 que norma “Artículo 27.- Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante”;

Que, por lo expuesto, este colegiado considera que el procesado ha inobservado lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General– Ley N° 27444, Artículo 35: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), d) y h) del Artículo 21°: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento que obran en el expediente, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta administrativa en la que habría incurrido el Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna – Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, por haber desempeñado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1188 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

sus funciones con extrema negligencia, salvo distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a **MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN GUTIERREZ**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

